

LEGAL NEWSLETTER

DISPUTAS DICIEMBRE 2017

Responsabilidad derivada por el suministro defectuoso de energía: mecanismos de protección para las comercializadoras eléctricas

Por Xavier de Bernat

Hace más de un año, el Tribunal Supremo sentó las bases sobre la interpretación que debía regir ante la existencia de daños causados por el suministro de energía. En este sentido, el Supremo entendió que toda comercializadora eléctrica puede y debe responder frente a sus clientes por los daños que éstos últimos hayan sufrido como resultado de una incidencia derivada en el suministro de energía, con independencia de que el efectivo causante sea un tercero.

No obstante lo anterior, se dejaba abierta la posibilidad de que, una vez las comercializadoras indemnizasen, ya fuere a sus clientes, o a las aseguradoras de éstos, pudiesen reclamar frente al causante de la incidencia eléctrica el abono de las sumas previamente satisfechas.

Esta interpretación, de lo más civilista, deja de lado la normativa específica que regula en España el sector de la energía, la cual en su articulado delimita claramente la responsabilidad de cada uno de los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de energía.

Con esta deriva jurisprudencial, las comercializadoras se han vuelto la parte más perjudicada en este tipo de incidencias al ser éstas las que tienen suscritos los contratos de suministro de energía con los consumidores finales, llegando nuestros tribunales a imputarles una responsabilidad objetiva, o lo que es lo mismo, la simple existencia de daños causados por el suministro de energía sería motivo más que suficiente para obligar a las comercializadoras a resarcir a sus clientes los perjuicios sufridos, con independencia de que el efectivo causante de éstos sea un tercero ajeno a este tipo de empresas.

Con todo ello, se está dejando a las comercializadoras eléctricas en una clara situación de indefensión, habida cuenta de que en muchos casos no disponen (i) ni de los mecanismos, (ii) ni de los recursos, (iii) ni las competencias necesarias para salvaguardar la calidad del suministro energético contratado por el consumidor final, además de evidenciarse como los tribunales aplican una menor carga de prueba a cualquier cliente, o aseguradora de éste, que pretenda ser resarcido por los daños sufridos frente a este tipo de empresas (debido a la objetivación de la culpa explicado en el anterior párrafo).

En un escenario como este, no resulta extraño que numerosos consumidores finales, así como sus compañías aseguradoras (previa indemnización del siniestro correspondiente) se hayan lanzado en los últimos meses a reclamar, tanto en vía extrajudicial, como judicial, indemnizaciones para resarcirse de los daños causados por la calidad del suministro de energía, y aceptándose este tipo de pretensiones por nuestros tribunales sin entrar a valorar de forma exhaustiva si un tercero y en quién recae la responsabilidad legal de la calidad del suministro de acuerdo a la ley del sector eléctrico, ha sido realmente el responsable de la incidencia que provocó los daños reclamados.

No es que antes las reclamaciones de responsabilidad por el suministro de energía frente a las comercializadoras no se produjeran, que se producían, sino que ahora cuentan con una probabilidad más alta de ser estimadas en su totalidad por los tribunales españoles.

La tipología de estas reclamaciones puede ser de lo más diversa y, a modo de ejemplo, podríamos encontrar las siguientes:

- **Reclamaciones derivadas por cortes de energía** en periodos de tiempo más o menos prolongados que provocan pérdidas al cliente por la paralización de su actividad. En este tipo de casos pueden reclamarse, tanto el conocido como daño emergente (daño efectivamente producido como consecuencia de la incidencia), como el lucro cesante (ingresos dejados de percibir como consecuencia de la incidencia).

DISPUTES DECEMBER 2017

Liability for Faulty Energy Supply: Mechanisms for the Protection of Electrical Retailers

By Xavier de Bernat

More than one year ago, the Supreme Court laid the foundation for the interpretation that should govern damages caused by the energy supply. Accordingly, the Supreme Court held that any electrical retailer can and must be responsible to its customers for damages suffered by the latter as a result of an incident resulting from the supply of energy, regardless of whether the actual cause is a third party.

Notwithstanding the above, it left open the possibility that, after the retailers compensate either their customers, or the insurers of these, they could bring a claim against the whoever caused the incident, for payment of the amounts previously settled.

This interpretation, of a civil law matter, ignores the specific legislation that regulates the energy sector in Spain, which in its full text clearly outlines the responsibility of each one of the participants in the production, transportation, distribution and marketing of energy.

With this law, retailers have become the parties most negatively affected as a result of this type of incident, having entered into contracts for the supply of energy to final consumers, and our courts have placed objective liability on them, or in other words, the mere existence of harm caused by the energy supply is reason enough to compel retailers to compensate their customers for the damages suffered, irrespective of whether the cause of these is a third party separate from this type of company.

Even so, electrical retailers are being left in a clear situation of helplessness, given that in many cases they do not have (i) the mechanisms, (ii) the resources, or (iii) the skills necessary in order to safeguard the quality of energy supply contracted by the end consumer, and the courts apply a lower burden of proof to any customer, or their insurer, that seeks to be reimbursed from this type of business for damages suffered (due to the objective liability explained in the previous paragraph).

In a scenario like this, it is not surprising that many consumers, as well as their insurance companies (subject to insurance cover of the corresponding incident) have in recent months claimed, both extrajudicially and in court, compensation to rectify damages caused by the quality of the energy supply, and our courts have accepted these types of claims without comprehensively assessing whether a third party which has legal responsibility for the quality of the power supply according to the law of the electrical sector, was actually responsible for the incident that caused the damages claimed.

It is not that claims were not previously brought against energy retailers for the supply of energy, but they now have a higher probability of being assessed in their entirety by the Spanish courts.

The typology of these claims can be extremely diverse, as shown by the following examples:

- **Claims arising for power shortages** over fairly prolonged periods of time that cause losses to the customer by stopping their activity. In cases of this type, both so-called consequential damages (damages actually incurred as a result of the incident), and loss of profit (loss of income as a result of the incident) can be claimed.

- **Reclamaciones derivadas por las fluctuaciones en la intensidad del suministro**, originando subidas y bajadas de tensión que afectan a los elementos que están conectados a la red. En estos casos es igualmente reclamable, tanto el daño emergente, como el lucro cesante.
- **Errores en la medición, y posterior facturación**, originando que el cliente abone sumas superiores al consumo efectivamente realizado.

No cabe duda alguna que este tipo de incidencias se escapan en su mayoría del control de las comercializadoras de energía ya que sus competencias quedan delimitadas legalmente.

Consecuentemente, y hasta que la jurisprudencia en España no tome un nuevo rumbo, será muy importante, sino determinante, el *know-how* que las firmas legales puedan aportar a las comercializadoras eléctricas a la hora de tratar, y gestionar, cualquier reclamación efectuada por sus clientes o, en su caso, por las aseguradoras de éstos, ante cualquier incidencia derivada por la calidad del suministro de energía.

Nuestra experiencia en la materia nos permite categorizar en los siguientes bloques la forma en la que podemos afrontar estas situaciones con el objetivo de tratar de minimizar el impacto de una eventual reclamación, ya sea extrajudicial, o judicialmente:

(i) Estadio anterior a la incidencia eléctrica / Relación contractual

Tiene como foco de interés la negociación previa y la contratación del suministro de energía por parte del cliente.

En este sentido, resulta primordial disponer de un contenido contractual actualizado y correctamente formulado, siendo altamente recomendable la revisión de este tipo de contratos de suministro de energía por parte de firmas legales.

(ii) Estadio posterior a la incidencia eléctrica

En la mayoría de los casos, los clientes, o sus aseguradoras, ejercitan en primer término la reclamación extrajudicial después de haberse producido la incidencia eléctrica, o haber indemnizado las segundas a los primeros.

Con esta primera toma de contacto, resulta crucial la forma en la que las comercializadoras eléctricas y sus firmas legales, gestionen este tipo de incidencias, ya que tendrá efectos notables en la posterior reclamación judicial, siendo importante los tiempos en su gestión y las decisiones que se tomen.

La forma en la que gestionamos este tipo de incidencias eléctricas está basada en nuestra experiencia profesional y tiene como finalidad la recopilación de pruebas suficientes para que podamos trazar con las comercializadoras una mejor defensa de sus intereses, tanto en la vía extrajudicial, como judicial, ante cualquier reclamación derivada por el suministro de energía. Asimismo, esta actuación sistematizada favorece que, en caso de que finalmente se condene a la comercializadora a indemnizar a terceros, ésta pueda ejercitar con mejores garantías la posterior reclamación frente al efectivo causante de la incidencia.

Por ello, y hasta que nuestros tribunales no actualicen la interpretación en esta materia, resultará decisivo por parte de las comercializadoras contar con un excelente asesoramiento legal, no solo para reforzar su defensa en caso de disputa, sino para dotarlas de unos elementos de prueba suficientes por si optan posteriormente por reclamar a los causantes de las incidencias el abono de las sumas previamente indemnizadas a sus clientes o a las aseguradoras de éstos.

- **Claims arising from fluctuations in the intensity of the supply**, causing increases and decreases in tension affecting the elements that are connected to the network. In these cases, both consequential damages and loss of profits may also be claimed.

- **Errors in measurement, and subsequent billing**, causing the customer to pay amounts greater than the actual consumption.

There is no doubt that all of these types of incidents are beyond the control of the energy retailers, since their powers are defined by law.

Consequently, and until case law in Spain takes a new direction, the know-how that law firms can contribute to electrical retailers to deal with and manage any claim made by their customers or, as the case may be, their insurers, in the event of any incident arising due to the quality of the power supply, will be very important, even decisive.

Our experience in the field allows us to categorise as follows the way in which we can cope with these situations with the aim of trying to minimise the impact of a possible judicial or extra-judicial claim:

(i) Stage prior to the incident/contractual relationship

Focused on prior negotiation and contracting of the energy supply by the customer.

Accordingly, it is essential to have contractual content up-to-date and properly formulated, and a review of these types of contracts for the supply of energy by law firms is highly recommended.

(ii) Stage after the electrical incident

In most cases, customers or their insurers first bring an extra-judicial claim after the incident, or after the latter have compensated the former.

With this first contact, it is critical how electrical retailers and their law firms manage this type of incident, as this will have a significant impact on the subsequent judicial claim, with the timescales being important for management and the decisions that are taken.

The way in which we manage these types of electrical incidents is based on our experience and has as its purpose the collection of sufficient evidence so that we can better defend the interests of energy retailers, whether extrajudicially or in court, against any claim arising from the supply of energy. In addition, this systematic action means that, in the event that the retailer is required to compensate third parties, any subsequent claim against whoever actually caused the incident may be carried out with better guarantees.

For this reason, and until our courts fail to update their interpretation of this matter, it will be critical for retailers to have excellent legal advice, not only to strengthen their defence in the event of a dispute, but to give them sufficient evidence if they choose later to bring a claim against whoever caused the incident for payment of the amounts previously awarded in compensation to their customers or the insurers of these.

Legal Newsletter se publica para clientes y amigos de la firma. Los artículos publicados no constituyen asesoramiento legal. Si tiene comentarios o preguntas relacionadas con el contenido de la presente Newsletter, le agradecemos contacte con nosotros por e-mail: newsletter@bartolomebriones.com
Para más información y artículos, por favor consulte nuestra página web: www.bartolomebriones.com

Legal Newsletter is published for clients and friends of the firm. The published articles do not constitute a legal opinion. If you have any comments or questions regarding the content of this Newsletter, we would appreciate contact us by e-mail: newsletter@bartolomebriones.com
For more information and articles, please see our website: www.bartolomebriones.com

©2017 Bartolome & Briones, SLP. Derechos Reservados



www.bartolomebriones.com / newsletter@bartolomebriones.com / 

BARCELONA: Balmes 243, 7º 08006 Barcelona. Tel. +34 93 292 20 20 barcelona@bartolomebriones.com

MADRID: Jorge Juan 30, 4º 28001 Madrid. Tel. +34 91 577 47 47 madrid@bartolomebriones.com